

**EL DEFENSOR DE FAMILIA T.A.E.  
DEL ICBF DEL CENTRO ZONAL ARMENIA SUR**

De conformidad con el art. 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso  
Administrativo (Ley 1437 de 2011)

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

HISTORIA DE ATENCIÓN **1.092.860.714**

SIM No. **33889180**

PROGENITOR - PRESUNTO DEUDOR MOROSO:

**EDWIN ARLEY BOTERO GUIZA** identificado con cédula de Ciudadanía: 1.097.389.891 de Calarcá

SOLICITANTE - ACREEDOR (A) ALIMENTARIO (A):

**LAURA CRISTINA RESTREPO GUTIERREZ** identificada con cédula de Ciudadanía: 39.671.617

ACTO ADMINISTRATIVO:

**Auto de tramite 305 del 11 de diciembre de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE NOTIFICA Y SE CORRE EL TRASLADO DEL TRAMITE PARA LA INSCRIPCION EN EL REDAM"**

TRAMITE: **SOLICITUD PARA INSCRIPCIÓN REDAM. (Ley 2097 de 2.021).**

TITULO EJECUTIVO:

Acta de Conciliación fecha del a **01 de febrero de 2024 CZ GALAN (Regional Tolima)**

NNA: **HELLEN HELIANA BOTERO RESTREPO**

Registro Civil de Nacimiento NUIP – **1.092.860.714 DE PITALITO**

Por todo lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso y su derecho de contradicción, se hace necesario para dar efectiva aplicación al derecho fundamental de la publicidad, consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y proceder a la publicación de la misma, en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), atendiendo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se le advierte que se puede acercar al Centro Zonal Sur ubicado en la **CARRERA 23 CALLE 3 y 4** de la ciudad de Armenia o al correo electrónico [yennifer.mantilla@icbf.gov.co](mailto:yennifer.mantilla@icbf.gov.co) , momento a partir del cual empezará a correr el término de traslado de CINCO (5) días hábiles para que los interesados se pronuncien y aporten las pruebas que quieran hacer valer y propongan las excepciones de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la ley estatutaria 2097 de 2021.

Se anexa copia informal de los Autos a notificar. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses


Se anexa copia de los autos de trámite y de la petición en tres (3) folios





**YENIFFER MANTILLA GONZALEZ**  
Defensora de Familia TAE # 15

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial


 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta Casas  
Teléfono: 4377630 Ext. 612037

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

|  |   |           |               |
|--|---|-----------|---------------|
| <br><b>BIENESTAR FAMILIAR</b> | <b>PROCESO PROTECCIÓN</b>   | F19.P1.P  | 30/09/2019    |
|  | <b>FORMATO AUTO DE TRÁMITE</b><br><br><b>DEFENSORIA DE FAMILIA 15</b> | Versión 1 | Página 1 de 4 |

**DEFENSORÍA DE FAMILIA**  
**ASUNTOS EXTRAPROCESALES**  
**AUTO DE TRÁMITE N°305**

**POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN EN EL REDAM EN EL PROCESO CONCILIABLE EXTRAPROCESAL CUANDO EXISTE INCUMPLIMIENTO DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS**

NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: **HELLEN HELIANA BOTERO RESTREPO**  
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: **1.092.860.714**  
 SIM No.: **33889180**  
 ASUNTO: **SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REDAM**  
 FECHA: **11/12/2025**

La suscrita Defensora de Familia, del Centro Zonal Armenia Sur de la Regional Quindío del ICBF, en uso de las facultades legales conferidas en el numeral 7 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006, "Código de la Infancia y la Adolescencia" y en la Ley 2097 de 02 de julio de 2021, para que conforme a lo señalado en la Ley 2097 de 2021, se proceda a dar trámite a la inscripción en el registro de deudores alimentarios, donde figura como solicitante la señora LAURA CRISTINA RESTREPO GUTIERREZ.

**CONSIDERANDOS**

Mediante AUTO DE TRAMITE numero 261 fechado el 09 de diciembre del 2025, se avoco petición para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), y se ordena completar y subsanar la misma

Que, el día 11 de diciembre del año en curso se allega la documentación y una vez revisada la petición aportada, se verifico que la misma cumple con los requisitos contemplados en la Ley estatutaria 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022.

Que de conformidad con el artículo 3° parágrafo 4° de la Ley 2097 de 2021, acreditados los requisitos del artículo 2° inciso segundo y parágrafo de la norma ibidem, se procederá a atender la presente solicitud, citando y corriendo traslado al presunto deudor alimentario moroso.

Que en mérito de lo expuesto se:

**DISPONE**


**ARTÍCULO PRIMERO:** Citar y Correr traslado, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, Los artículos 289, 290, 291, 292, 295 y 296 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), aplicables por remisión expresa del artículo 100 parágrafo 6 de la Ley 1098 de 2006, Notificar personalmente el presente auto y de los documentos anexos a la solicitud al señor **EDWIN ARLEY BOTERO GUIZA** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.097.389.891 expedida en Calarcá a efectos de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, a las direcciones de correspondencia y correo electrónico reportadas en la petición la cual se tiene **CALLE 5 NUMERO 5-11 BARRIO ANAIME CENTRO CON NUMERO 3181606597 CORREO ELECTRÓNICO SIN DATOS**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, quedando surtida al siguiente día de su entrega.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado de la liquidación de la petición allegada por la señora LAURA CRISTINA RESTREPO GUTIERREZ en calidad de madre, al deudor alimentario que se reputa en mora el señor EDWIN ARLEY BOTERO GUIZA por cinco (5) días hábiles para que se pronuncie sobre la misma, anexando al escrito correspondiente los soportes suficientes y necesarios, que demuestren el cumplimiento parcial o total de la obligación, en armonía con el inciso primero del artículo 3 de la ley 2097 de 2021 de no ejercer el presunto deudor su derecho de defensa y contradicción, procédase de conformidad con lo indicado en la mencionada normatividad y solicítase al Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones la inscripción en el REDAM del deudor, de conformidad con lo indicado en el artículo 3, 5 y 6 de la Ley 2097 de 2021 y lo señalado en el Decreto 1310 de 2022

*Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

|  |   |           |               |
|--|---|-----------|---------------|
| <br><b>BIENESTAR FAMILIAR</b> | <b>PROCESO PROTECCIÓN</b>   | F19.P1.P  | 30/09/2019    |
|  | <b>FORMATO AUTO DE TRÁMITE</b><br><b>DEFENSORIA DE FAMILIA 15</b> | Versión 1 | Página 2 de 4 |

**ARTICULO TERCERO:** Una vez, vencido el termino de traslado se resolverá sobre la procedencia o no de la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Moroso, requerida por la señora LAURA CRISTINA RESTREPO GUTIERREZ en calidad de madre en calidad de progenitora del (la) niño(a): **HELLEN HELIANA BOTERO RESTREPO**, en contra del señor **EDWIN ARLEY BOTERO GUIZA**.

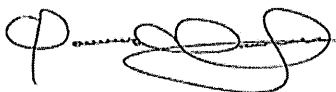
**ARTICULO CUARTO:** De no presentarse dentro del plazo estipulado en el artículo segundo del presente auto, se procederá a emitir la resolución mediante la cual se ordena la inscripción en el Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) al señor, **EDWIN ARLEY BOTERO GUIZA**, identificado con la cedula de ciudadanía 1.097.389.891 expedida en Calarca, aplicando las consecuencias descritas en el artículo 6° de la ley 2097 de 2021, las cuales se transcriben:

*"... Artículo 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:*

1. *El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.*
2. *No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.*
3. *Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
4. *Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
5. *Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.*
6. *No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito, en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006..."*

**ARTÍCULO CUARTA:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;



**YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ**  
**DEFENSORA DE FAMILIA ASUNTOS EXTRAPROCESAL**  
**ICBF REGIONAL QUINDIO**

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.092.860.714  
BOTERO RESTREPO

APELLIDOS  
HELLEN HELIANA

NOMBRES

HELLEN

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 31-DIC-2016  
ARMENIA (QUINDIO)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
31-DIC-2034  
FECHA DE VENCIMIENTO O+ F  
G S RH SEXO  
08-FEB-2024 PITALITO  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
HERNÁN FERRAGÓS ORRALDO



P-1906100-01428867-F-1092860714-20240320

0139202769H 3

8510916456

11/12/25 14:11

Página 2025544000012412 ORF

Yo Laura Cristina Restrepo Gutierrez identificada con Cedula N° 1094912427. Correo: laurarestrepo795@gmail.com. dirección: Barrio la manuela M2 Caracol, Cada #5. Telefono: 3207799476 Informo por escrito que el señor Edwin Arley Botero Guiza con Cedula N° 1097389891. Dirección: Calle 5 No. 5-71 Barrio Anaima dentro de Cajamarca Tolima. Telefono: 3181606597 - 3223604776. no ha cumplido con la cuota acordada en el ICBF y en la fiscalia para mis hijos Karen Julieth Botero Restrepo y Hellen Heliana Botero Restrepo de la cual me adeuda del 1 de febrero del año 2024 la cuota de 400.000 hasta diciembre del año 2024 para un total de 4.400.000 millones, mas de educación 400.000 y vestuario 750.000 y del año 2025 la cuota desde enero del año 2025 a diciembre del año 2025 la cuota de cada mes por 438.700 para un total de 5.257.440 millones mas 400.000 de educación y 750.000 de vestuario de lo cual el nunca me ha dado ni un abono hasta la fecha. Pongo presente en conocimiento ante el instituto de bienestar familiar.

Defensora: Yenifer mantilla

11.12.2025



No. 20255440000124122  
 Código web: SZmgBgrBEZwnGDdUJ+hSciQyJyg=  
 Radicador: FLOR MARIA RODRIGUEZ Fecha: 2025-12-11 Folios:  
 Clasificada Remitente: SARMIENTO 16:11  
 Destino: LAURA CRISTINA RESTREPO GUTIERREZ  
 Centro Zonal: Armenia Sur (Quindío)  
 Asunto: INCUMPLIMIENTO DE CUOTA ACORDADA Nna KAREN YULIETH BOTERO Y OTROS